

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 027-10

**QUE OTORGA A LA SOCIEDAD HERMETICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL, LA LICENCIA CORRESPONDIENTE PARA EL USO DE LA FRECUENCIA 166.875 MHZ, PARA LA OPERACIÓN DE SU SISTEMA PRIVADO DE RADIOCOMUNICACION Y ORDENA LA INSCRIPCION EN REGISTRO ESPECIAL.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencia para la operación de un sistema privado de radiocomunicación, promovida por la **SOCIEDAD HERMÉTICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL** ante el **INDOTEL**, con fecha 1 de octubre de 2009.

### **Antecedentes.-**

1. El día 1 de octubre de 2009, la **SOCIEDAD HERMÉTICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL**, siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, solicitó al **INDOTEL** la asignación de una frecuencia para la operación de un sistema privado de radiocomunicación;
2. Posteriormente, el día 11 de febrero de 2010, el **INDOTEL** le remite a la **SOCIEDAD HERMÉTICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL** la comunicación marcada con el número DE-0000236-10 mediante el cual le informó de las informaciones y documentos que debía completar para su solicitud de una Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial para la operación de una frecuencia para un sistema privado de radiocomunicación;
3. El 18 de febrero de 2010, la **SOCIEDAD HERMÉTICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL**, completó todos los requisitos exigidos por el 30 y 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para optar por una Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial;
4. Mediante informe técnico con fecha 6 de enero de 2010, se comprobó que la solicitud de la **SOCIEDAD HERMÉTICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL** cumplía con todos los requisitos aplicables por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y se determinó la disponibilidad de la frecuencia solicitada.

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y sus reglamentos, entre los cuales se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y

Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el literal “g” del artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que la **SOCIEDAD HERMÉTICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL**, observando el proceso establecido por los artículos 6, 30 y 40.4 del Reglamento de Concesiones previamente citado, solicitó al **INDOTEL** en fecha primero (1) del mes de octubre del año dos mil nueve (2009) la asignación de una frecuencia, para ser usada en su sistema privado de radiocomunicación;

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias presentada por la **SOCIEDAD HERMÉTICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL** al **INDOTEL**, este órgano regulador de las telecomunicaciones procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento, los cuales permitieron concluir que la frecuencia solicitada en la actualidad se encuentra disponible y la misma puede ser utilizada a los fines que interesan a la **SOCIEDAD HERMÉTICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL**, tomando en cuenta las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

**CONSIDERANDO:** Que a esos fines, en fecha seis (6) del mes de enero del año dos mil diez (2010), el departamento de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, rindió un informe técnico recomendando la asignación de la frecuencia 166.875 MHz, para ser usado en su sistema de radiocomunicación privada;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 14.3 de la Ley, señala textualmente lo siguiente: *“Son servicios privados de telecomunicaciones los establecidos por una persona natural o jurídica para satisfacer estrictamente sus propias necesidades de comunicación o las de otros integrantes del grupo social, económico o financiero al cual pertenezcan”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 29.2 del referido texto establece que los interesados en prestar u operar Servicios Privados de Telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL** una Inscripción en Registro Especial;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 37 de la Ley dispone que: *“Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”*; que, al efecto, el titular de la Inscripción será responsable de la utilización de la estación autorizada conforme a los acuerdos internacionales y a las normas técnicas que dicte el órgano regulador dentro de la esfera de su competencia;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: “El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”;

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone que *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que, de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las licencias para Servicios Privados de Radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas entre otros casos, para servicios privados de radiocomunicaciones por Asociaciones sin fines de lucro, como en la especie;

**CONSIDERANDO:** Que en relación a la vigencia de las Licencias que otorga el órgano regulador, y, por aplicación combinada de los artículos 36.1 y 48.1 del referido Reglamento, las licencias vinculadas a una inscripción en registro especial, podrán ser expedidas por un período no mayor de cinco (5) años;

**CONSIDERANDO:** Que, en relación a lo expuesto precedentemente, la **SOCIEDAD HERMÉTICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL**, es una asociación sin fines de lucro, razón por la cual el presente caso se exceptúa del procedimiento del concurso público;

**CONSIDERANDO:** Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.8 del Reglamento señalado previamente, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o*

*restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la referida solicitud de asignación de frecuencias presentada por la **SOCIEDAD HERMÉTICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a los fines de poder satisfacer la solicitud de referencia, resulta procedente la asignación de la frecuencia 166.875 MHz, la cual se encuentra disponible en la actualidad;

**CONSIDERANDO:** Que la **SOCIEDAD HERMÉTICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL**, ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos para optar por la licencia correspondiente necesaria para operar la frecuencia citada precedentemente;

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de las consideraciones expuestas previamente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende que procede otorgar a la **SOCIEDAD HERMÉTICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL**, la licencia correspondiente, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para el uso de la frecuencia referida con anterioridad;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y la atribución de los segmentos de frecuencias comprendidas en las frecuencias solicitadas;

**VISTA:** La solicitud de la **SOCIEDAD HERMÉTICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL** de fecha primero (1) del mes de octubre del año dos mil nueve (2009) y sus anexos;

**VISTO:** El informe de fecha seis (6) del mes de enero del año dos mil diez (2010), realizado por el Ing. Justin Subero, de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de solicitud de asignación de frecuencias, de la **SOCIEDAD HERMÉTICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL**, que reposa en los archivos del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a favor de la **SOCIEDAD HERMÉTICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL**, la licencia correspondiente, a los fines de que ésta pueda usar la siguiente frecuencia para un sistema de radiocomunicación, a saber:

Frecuencia	Ancho de Banda (MHz)	Coordenadas Geográficas	Localidad
166.8750	0.025	18°29'45 N 70°13'36.7 O"	Cambita, San Cristóbal

**SEGUNDO: DISPONER** que el sistema de radiocomunicación autorizado en el ordinal "Primero" que antecede, será instalado dentro de las coordenadas que se establecen en el referido ordinal "Primero"; no pudiendo la **SOCIEDAD HERMÉTICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL** utilizar las mismas con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

**TERCERO: DISPONER** que la vigencia de la licencia otorgada a la **SOCIEDAD HERMÉTICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL**, mediante la presente Resolución, será por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**CUARTO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del referido Reglamento, el uso de la frecuencia asignada mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

**QUINTO: ORDENAR** la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la **SOCIEDAD HERMÉTICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL**, que refleje la autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEXTO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la Inscripción de la **SOCIEDAD HERMÉTICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones.

**SEPTIMO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de la presente Resolución, mediante carta con acuse de recibo, a la **SOCIEDAD HERMÉTICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta Institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

*/...firmas al dorso.../*

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
En representación del Ministro de Economía,  
Planificación y Desarrollo  
Miembro ex officio del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo